

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 centimos.

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 dias de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil.)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

**Parte Oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 358.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REGLAMENTO**

para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de febrero de 1912.

(Continuación.)

**CAPITULO IX**

De las Comisiones mixtas de Reclutamiento y de los juicios de revisiones ante las mismas.

Art. 172. Constituirán la Comisión mixta de Reclutamiento las personas que determina el artículo 120 de la Ley. Cuando el Gobernador civil de la provincia lo fuese interino no podrá presidirla.

Art. 173. En cumplimiento de lo que previene el artículo 4.º del Reglamento de 12 de octubre de 1912 sobre el funcionamiento y organización de los Cabildos insulares del archipiélago canario, creados por la ley de 11 de julio de 1912, además de la Comisión mixta de Tenerife, organizada en la forma que determina el artículo 120 de la ley de Reclutamiento, se constituirán cinco Secciones delegadas y dependientes directamente de ella, en las islas de Gran Canaria, Palma, Lanzarote, Fuerteventura y Gomera Hierro.

Estas Secciones estarán constituidas en la siguiente forma:

**Presidente.**—El del Cabildo insular.

**Vicepresidente.**—El Jefe del Regimiento ó Batallón de Cazadores que se encuentre de guarnición en la capital de la isla.

**Vocales.**—Dos Consejeros del Cabildo insular, que no formen parte de la Comisión permanente. Dos Jefes ú Oficiales de los indicados Regimientos ó Batallones de Cazadores y un Delegado de la Autoridad militar, Oficial de Ejército, nombrados por el Capitán general del archipiélago. Un Médico civil nombrado por la Comisión permanente del Cabildo insular, con las salvedades y preferencias que determina este Reglamento. Un Médico militar nombrado por el Capitán general.

**Secretario.**—El del Cabildo insular, sin voto.

Formará también parte de la Sección de la Comisión mixta de Reclutamiento el Síndico ó Delegado del Ayuntamiento del pueblo cuya revisión se practique.

Oficial mayor de la Sección será un Oficial del Ejército perteneciente á la Caja de Recluta.

Art. 174. Las islas de Gomera Hierro constituirán una sola «Sección de la Comisión mixta», que se constituirá en la capital de la isla de Gomera y será presidida por el del Cabildo insular de Gomera, actuando de Secretario el del mismo Cabildo, y siendo Vocales civiles un Consejero del Cabildo de la isla de Gomera y otro del de la de Hierro.

Art. 175. Compete á las «Secciones de Comisión mixta» organizadas en la capitalidad de las islas conocer en todos aquellos asuntos compren-

didados en los casos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 122 de la Ley, proponer á la Comisión mixta de la provincia la imposición de las multas que la Ley señala y tramitar y resolver los expedientes de los prófugos.

Art. 176. La Comisión mixta del archipiélago, además de entender directamente en todas las operaciones de reclutamiento de la isla de Tenerife, tendrá á su cargo, por lo que al archipiélago se refiere:

- 1.º Conceder prórrogas de ingreso en filas.
- 2.º Repartir el cupo entre los pueblos del archipiélago.
- 3.º Remitir al Ministerio de la Guerra las relaciones prevenidas en los artículos 170 y 222 de la Ley.
- 4.º Fiscalizar é intervenir, si lo considera conveniente, en la marcha y regular funcionamiento de las Secciones de ella dependientes.
- 5.º Ordenar á las Secciones que le remitan relaciones numéricas, por pueblos, de los mozos alistados, y clasificación que á cada uno le ha correspondido y cuantos datos é informes estime convenientes ó necesarios.
- 6.º Imponer las multas que la ley señala en la forma que se determina en el caso noveno del artículo 122 de la Ley.

Art. 177. En una de las sesiones que celebren las Diputaciones Provinciales en el mes de octubre, se designarán dos Diputados para desempeñar el cargo de Vocales de la Comisión mixta de Reclutamiento y otros dos para el de suplentes, los cuales no podrán formar parte, ni como suplentes de la Comisión provincial, ni podrán ser reelegidos hasta transcurridos cuatro años.

Art. 178. En el caso de que la Diputación Provincial no pueda celebrar sesión por cualquier circunstancia para hacer los nombramientos á que se refiere el artículo anterior, y si después de agotados todos los medios legales para que la sesión se celebre, ésta no se verificara en fecha anterior al 15 de diciembre, la Comisión provincial hará dichos nombramientos, y los designados tomarán posesión de sus cargos el dia 1.º de enero, cesando el 31 de diciembre siguiente.

Art. 179. Al hacer el nombramiento de Diputados provinciales, Vocales y suplentes de las Comisiones mixtas, habrá de tenerse necesariamente en cuenta que éstos deben recaer entre los que no hayan de cesar como Diputados en el año inmediato, á fin de que puedan desempeñar su cometido por todo el año natural para que fuesen nombrados.

Art. 180. Si en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley Provincial correspondiese por turno sustituir en la Comisión provincial un Diputado de un distrito, por otro que sea Vocal ó suplente de la Comisión mixta, deberá correrse el turno y en su lugar formar parte de aquélla el de la Sección siguiente.

Art. 181. Los Capitanes generales de las Regiones nombrarán delegado de su Autoridad á un militar con la categoría de Jefe del Ejército que se halle á las órdenes de aquéllos, y, á ser posible, que tenga su residencia en la capitalidad de la respectiva provincia, dando cuenta del nombramiento al Ministerio de la Guerra para su aprobación.

Es obligación de estos delegados comunicar directamente al Capitán

general cuanto consideren conveniente llamar su atención sobre los acuerdos ó resoluciones que se adopten, en cualquier asunto que estimen no se ajusta á los preceptos de la ley, con objeto de que aquella Autoridad pueda utilizar las facultades que le confiere el artículo 147 de la misma.

Cuando las personas que intervengan en las decisiones de las Comisiones mixtas no sean las que terminantemente se expresan en la ley, ó que su nombramiento no se ajuste á los preceptos de ella y de este Reglamento, formalizarán respetuosa protesta, siempre que la crean conveniente, para evitar la nulidad de los acuerdos que adopten aquellas Corporaciones.

En la misma forma harán presente ante las Comisiones, si hubiese motivo para ello, que después de discutidos los asuntos puestos á deliberación y de oír las reclamaciones que expongan los interesados, no pueden intervenir en los acuerdos personas extrañas á la Corporación, cualquiera que sea su categoría y representación de que se hallen investidos.

Además, los Capitanes generales podrán darles las instrucciones que estimen pertinentes para que tengan exacto conocimiento de todas las operaciones del reemplazo.

Art. 182. El nombramiento de Médicos civiles Vocales y suplentes de la Comisión mixta se hará por la Comisión provincial, mediante un concurso por término de diez días, que anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la última decena del mes de noviembre, á fin de que lo puedan solicitar los que tengan títulos de Doctores ó Licenciados en Medicina, los cuales acompañarán á sus instancias justificación de méritos y servicios.

Serán preferidos los que tengan méritos contraídos en cargos al servicio del Estado, sin nota desfavorable, ó en Comisiones especiales de carácter facultativo, que puedan garantizar su mayor idoneidad para este servicio.

En igualdad de condiciones, el orden de preferencia para el nombramiento será: los que hayan sido Médicos provisionales del Cuerpo de Sanidad Militar con servicios de campaña, Académicos, Catedráticos, Doctores, hallarse en posesión de la cruz de epidemias, haber publicado obras con informe oficial, poseer la cruz de Beneficencia, haber desempeñado cargo técnico oficial como

propietario ó suplente, con celo é inteligencia, ser ó haber sido Médico titular de la Beneficencia provincial ó municipal mayor número de años ó contraído méritos especiales en estos servicios.

El nombramiento de ambos Facultativos se hará dentro de los tres días siguientes al en que haya expirado el plazo de concurso.

Las Comisiones provinciales, aun cuando sea en periodo electoral, harán sin demora cuanto se refiere al nombramiento de los Médicos.

Los nombramientos hechos por las Comisiones provinciales se considerarán como definitivos, aun cuando no estén aprobados por las respectivas Diputaciones, y los designados empezarán á ejercer sus funciones en 1.º de enero, cesando en ellas el 31 de diciembre, sin que puedan ser reelegidos en el concurso de años sucesivos, como propietarios ni suplentes, interin no haya transcurrido el plazo de cuatro años, contados desde la fecha de su última elección.

En las incidencias que cada año queden del anterior, entenderán los Médicos nuevamente nombrados.

En el caso de que no haya ningún Médico que acuda al concurso, la Comisión provincial nombrará Vocal de la Mixta de Reclutamiento á uno de los Médicos de la Beneficencia provincial.

Art. 183. Contra la resolución de la Comisión provincial, nombrando Vocal y suplente Médico civil, procede la alzada ante el Ministerio de la Gobernación, que podrá revocar el nombramiento, si se ha hecho faltando á alguna de las prescripciones de este Reglamento, y acordar lo que en su lugar corresponda.

También procederá el nombramiento por el citado Ministerio cuando la Comisión provincial no lo haya hecho dentro del plazo señalado, á cuyo efecto elevará el Gobernador el expediente, con su informe, á dicho Ministerio.

El Médico nombrado por la Comisión provincial tomará posesión de su cargo el día 1.º de enero, sin perjuicio de lo que pueda resolver el Ministerio de la Gobernación en virtud de alzada interpuesta en tiempo y forma; el acuerdo que por él se dicte no puede ser impugnado en vía contenciosa.

El Ministro de la Gobernación podrá acordar la destitución del Médico civil y del suplente, siempre que en virtud del examen de las operaciones del reemplazo lo juzgue conveniente, ó cuando la Diputación

se lo proponga con fundado motivo, oyendo previamente, en ambos casos, á la Sección permanente del Consejo de Estado.

Se considerará motivo fundado para la destitución, además de la negligencia en el servicio, el que hayan sido alteradas por el Tribunal médico militar de la Región, al conocer de ellas en alzada, las propuestas formuladas por los Médicos civiles de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, si el número de tales alteraciones excede de un diez por 100 del total de reconocimientos practicados por el Médico á que se refieran en el respectivo reemplazo, no pudiendo ser nuevamente elegidos los Médicos que hayan sido objeto de destitución, tanto en las provincias en que lo fueren como en las demás.

(Continuará.)

## Gobierno civil.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 15 del corriente me dice lo que sigue:

«Examinada la solicitud elevada al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral por D. Agustín López Gómez, vecino del pueblo de Villegas, recurriendo contra la capacidad legal del Concejal electo D. Amancio Benito Pérez, y que en su lugar se declare en sustitución de éste al solicitante como Concejal: Resultando que el escrutinio general de la elección parcial para Concejales del Ayuntamiento de Villegas, verificada en 15 de noviembre último, tuvo lugar en 19 de expresado mes, y que la solicitud presentada por el reclamante lo ha sido con fecha 29 del mes indicado: Considerando que conforme al artículo 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, las reclamaciones sobre las elecciones municipales han de ser presentadas durante los ocho días de exposición al público de los nombres de los Concejales electos, y habiendo transcurrido este plazo en el caso presente en la reclamación de incapacidad formulada por D. Agustín López Gómez; la Comisión ha acordado desestimar por extemporánea la reclamación presentada por el solicitante.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Burgos 17 de diciembre de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

## TESORERIA DE HACIENDA

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de la Recaudación de contribuciones de esta provincia de las Zonas de Ler-

ma, Salas de los Infantes, Aranda de Duero y Roa, para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, se ha dictado la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio actual los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes de lujo, casinos é impuestos de utilidades en los periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la Recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, según lo que determina el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de cinco días para la capital y tres para los Ayuntamientos no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á estas providencias é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Arrendatario, el cual firmará el recibí en las facturas que quedan en la Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa.

Burgos 21 de diciembre de 1914.  
—El Tesorero de Hacienda, P. A., Luis Echebarré.— V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

### Patentes ordinarias.

Conforme á los preceptos del Reglamento de la contribución industrial y de Comercio, los industriales dedicados al ejercicio de industrias en ambulancia están obligados á solicitar la respectiva patente dentro de los quince primeros días del año, y á este efecto presentarán al señor Administrador de Contribuciones de la provincia, los que residen en la capital, y al Sr. Alcalde del pueblo de su domicilio los demás, declaración escrita de la industria que ejerzan para que, en su vista, y previo pago de las cuotas reglamentarias, se les expida el certificado talonario que les autorice al ejercicio de su industria.

Están también obligados á cumplir con dichos preceptos los dueños de vacas de leche, ovejas, cabras, ó burras que, sin tener establecimiento abierto al público, venden la leche á domicilio, hallándose incluidos en el número 40 de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª, los cuales

deberán presentar declaración de alta, expresando el número de vacas, cabras, ovejas ó burras que posean para el ejercicio de la expresada industria, aún cuando hayan sido declaradas en el año anterior.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Burgos 17 de diciembre de 1914. —El Administrador, Gerardo Rodríguez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Terminado el reparto de la contribución territorial, rústica, colonia y pecuaria de esta capital, correspondiente al año actual, se halla de manifiesto por el plazo de ocho días en la Secretaría de la Comisión de Evaluación, sita en la Administración de Contribuciones, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen procedentes.

Burgos 23 de diciembre de 1914. —El Administrador, P. S., Tomás Sanz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

## Providencias judiciales

### Burgos.

Lic. D. Honorato de Simón Ubierna, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que en ejecución de sentencia de juicio verbal civil que en este Juzgado se ha seguido á instancia de D. Francisco Herrero Navas, en nombre de D.ª Cándida Díez Herreros, representada por su marido D. Pedro García Hernando, vecinos de Castañares, contra D. Aurelio Delgado y Delgado, vecino de Valbonilla (Castrogeriz), sobre pago de pesetas, he acordado sacar á doble, pública y simultánea subasta, los siguientes bienes embargados al demandado y que obran depositados en poder de D. Tomás Muñoz Montes, vecino de citado Valbonilla.

Una tierra en término de Castrogeriz, á la Mesilla, de 37 áreas y 50 centiáreas, linda N. Pedro de los Mozos ó Félix Fresno, S. Teodoro González, E. Feliciano Castaño y O. Benigno Gutiérrez, tasada en 100 pesetas.

La cuarta parte de una tenada con su corral á la Tapia ó calle de San Juan, linda derecha Celestino Mínguez, izquierda de este caudal y espalda calle, en 200.

Dos mulas cerradas, de pelo negro y siete cuartas de alzada, en 75.

Un carro de par, en 75.

Una máquina aventadora, en 100.

Una docena de sillas finas de Burgos, en 18.

Cuya subasta tendrá lugar, doble, pública y simultáneamente en las salas audiencias de este Juzgado y la del de Castrogeriz, el día 9 de enero próximo y hora de las once, advirtiendo á los licitadores que se carece de título inscrito en el Re-

gistro de la Propiedad de los bienes inmuebles; que no se admitirá postura alguna que no cubra los dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate es necesario acompañar la cédula personal y consignar previamente en la mesa del respectivo Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes, y que este Juzgado se reserva hacer la adjudicación del remate al mejor postor, tan pronto como se reciban las diligencias del de Castrogeriz.

Dado en Burgos á 12 de diciembre de 1914.—Honorato de Simón.—Por su mandado, Valerio Bravo.

### Belorado.

D. Luis Díaz Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido,

Por el presente edicto hago saber: que el día 12 de enero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y sala destinada al efecto, la venta en pública subasta de los bienes raíces situados en jurisdicción de Castañares de Rioja y que le fueron embargados al ejecutado D. Clemente Bañares García, vecino de dicho pueblo, en la demanda ejecutiva que se sigue á instancia de D.ª Vicenta Echevarría Mingo, contra dicho ejecutado y otros, sobre reclamación de 3.000 pesetas de principal y 203 de intereses, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo de los bienes que se subastan.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Y que los licitadores no podrán exigir otros títulos de propiedad de las fincas que se subastan, más que la escritura que se otorgue ó el testimonio de adjudicación del Juzgado, mediante no constar la existencia de título de dominio á favor del repetido ejecutado.

*Bienes que se subastan en jurisdicción de Castañares de Rioja.*

Una heredad ó suerte en do llaman Rio Glera, jurisdicción de Castañares de Rioja, de 73 áreas y 36 centiáreas, con arbolado de chopos grandes y pequeños, que linda Norte Guillermo Gómez, S. Gil Navajas, E. el rio Glera y O. Manuel Ochoa y otros, tasada en 700 pesetas.

Otra en el mismo término y jurisdicción, también plantada de chopos, de 52 y 40, linda N. Guillermo Gómez, S. Gil Navajas, E. el rio y O. Benjamín Martínez, en 500.

Otra en el mismo término y jurisdicción, plantada de chopos jóvenes, de 31 y 44, linda N. Pedro Tola, S. Martín Pérez, E. camino á las suertes y O. Felipe García y otro, en 625.

En su consecuencia, quien quisiera hacer postura á dichas fincas que acuda á este Juzgado en el día y hora señalados y se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho.

Dado en Belorado á 11 de diciembre de 1914.—Jesús Díaz.—Por su mandado, Benito Vigalando.

### Bahabón de Esgueva.

D. Pedro Ayala y Ayala, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que para atender á las resultas del juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal á instancia de D. Juan Palomo Martínez, vecino de esta villa, contra D. Julián Martínez González, también vecino de esta villa, en ignorado paradero, sobre pago de 216 pesetas, he acordado sacar á pública subasta los bienes siguientes:

Una tierra al término titulado El Puente, de diez áreas, linda N. Marcelino Pérez, S. Mariano Ayala, Este D. Juan Palomo y O. arroyo, tasada en 75 pesetas.

Otra en el camino de Pineda, de 20, linda N. camino, S. arroyo, Este Leonardo Picón y O. herederos de Evaristo Ayala, en 110.

Otra á las Fuentecillas, de 14, linda N. D. Juan Palomo, S. Victor Martínez, E. camino y O. arroyo, en 140.

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 8 de enero próximo venidero y hora de las nueve, donde podrán concurrir los licitadores exhibiendo su cédula personal y consignando sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de la tasación, sin cuyos requisitos no se admitirán las posturas ni tampoco la que no cubra las dos terceras partes del avalúo, consignándose además que no existiendo títulos de propiedad, la subasta se hace sin suplir los de dichos inmuebles y que el rematante habrá de conformarse con el testimonio de adjudicación, siendo de cuenta de éste los gastos de titulación y escritura.

Dado en Bahabón á 12 de diciembre de 1914.—El Juez municipal, Pedro Ayala.—Por su mandado.—El Secretario accidental, Gelasio García Revenga.

D. Pedro Ayala y Ayala, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que para atender á las resultas del juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal á instancia de D. Jesús Santillán Ayala, vecino de esta villa, contra D. Julián Martínez González, también vecino de la misma, en ignorado paradero, sobre pago de 140 pesetas, he acordado sacar á pública subasta los bienes siguientes:

Una era de pan trillar al término titulado la Era de Arriba, de 12 áreas, que linda por N. cañada, Sur de Florentino Ayala, E. de D. Valentín Gómez y O. de Victor Martínez, tasada en 150 pesetas.

Una tierra en Valdecebras, de ocho, linda N. D. Felipe Jalón, Sur, E. y O. arroyos, en 50.

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 8 de enero próximo venidero y hora de las diez, donde podrán concurrir los licitadores exhibiendo su cédula personal y consignando sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de la tasación, sin cuyos requisitos no se admitirán posturas ni tampoco las que no cubran las dos terceras partes del avalúo, consignándose además que no existiendo títulos de propiedad, la subasta se hace sin suplir los de dichos inmuebles, y que el rematante habrá de conformarse con el testimonio de la adjudicación, siendo de cuenta de éste los gastos de titulación y escritura.

Dado en Bahabón á 12 de diciembre de 1914.—El Juez municipal, Pedro Ayala.—Por su mandado.—El Secretario accidental, Gelasio García Revenga.

## Anuncios Oficiales

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SALAS DE LOS INFANTES

### Circular.

Para que en su día pueda darse el cumplimiento debido á lo dispuesto en Real orden de 10 de los corrientes, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 11, los Jueces municipales de este partido judicial se servirán remitirme el día 1.º de enero próximo una relación de las condenas condicionales otorgadas por los Tribunales de su presidencia, conforme á la ley sobre huelgas y coligaciones, dando expresa cuenta de no haberse concedido ninguna en su caso.

Salas de los Infantes 14 de diciembre de 1914.—El Juez de primera instancia, Ramón Lafarga y Crespo.

### Alcaldía de Briviesca.

Presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial, para el año de 1915.

GASTOS	Pesetas.
Sueldo del Médico auxiliar	150
Idem del Practicante y barbero.....	50
Idem del Demandadero...	365
Idem del Capellán.....	50
Gratificación al Depositario.....	175
Id. al personal de Secretaría.....	125
Socorro de presos estantes.....	800
Idem transeuntes.....	300
Medicamentos.....	300
Calefacción y alumbrado.	300
Instalación de tuberías de plomo, gres, retretes, sifones y demás utensilios para el saneamiento de la cárcel.....	887

Alquiler de los locales que ocupa el Juzgado.....	125
Reparación y adquisición de mobiliario, mantas y petates.....	100
Lavado y cosido.....	25
Material de oficinas.....	75
Custodia de los presos transeuntes en la cárcel de Monasterio.....	150
Idem en la de Oña.....	75
Idem en la de Cubo.....	75
Gastos que ocasionen los presos enfermos por estancias de hospital en los pueblos de Oña, Cubo y Monasterio.....	50
Gastos de locomoción....	100
Imprevistos.....	50
<b>Total.....</b>	<b>4327</b>

INGRESOS	
Repartimiento entre los pueblos del partido.....	4327
<b>Total.....</b>	<b>4327</b>

Repartimiento de las 4327 pesetas entre los Ayuntamientos del partido.

AYUNTAMIENTOS	
Abajas.....	35'03
Aguas-Cándidas.....	53'03
Aguilar de Bureba.....	47'44
Bañuelos de Bureba.....	50'84
Barcina de los Montes...	65'46
Barrios de Bureba.....	66'88
Bentretea.....	18'71
Berzosa de Bureba.....	71'35
Briviesca.....	1004'32
Busto de Bureba.....	146'04
Cameno.....	43'06
Cantabrana.....	27'85
Carcedo de Bureba.....	48'31
Cascajares de Bureba....	48'13
Castil de Lences.....	25'05
Castil de Peones.....	60'91
Cillaperlata.....	30'57
Cornudilla.....	28'47
Cubo de Bureba.....	114'28
Frias.....	197'13
Fuentebureba.....	77'45
Galbarros.....	18'68
Grisaleña.....	61
Hermosilla.....	39'99
Lences.....	42'13
Monasterio de Rodilla....	165'05
Navas de Bureba.....	27'22
Oña.....	141'94
Padrones de Bureba.....	20'45
Parte de Bureba (La)....	27'86
Pino de Bureba.....	34'11
Poza de la Sal.....	247'71
Prádanos de Bureba.....	67'59
Quintanaez.....	59'76
Quintanaruz.....	29'88
Quintanavides.....	72'45
Quintanillabón.....	23'22
Quintanilla San García...	206'07
Reinoso.....	25'77
Rojas.....	79'31
Rublacedo de Abajo.....	47'84
Rucandio.....	24'31
Salas de Bureba.....	77'90
Salinillas de Bureba.....	32'40
Santa Maria del Invierno.	68'04
Santa Olalla de Bureba...	41'55

Solas de Bureba.....	34'63
Solduengo.....	41'78
Terminón.....	21'87
Vallarta de Bureba.....	85'66
Vesgas (Las).....	54'57
Vid de Bureba (La).....	49'55
Vileña.....	40'91
Zuñeda.....	55'47
<b>Total.....</b>	<b>4327</b>

Briviesca 16 de noviembre de 1914.—El Alcalde, Lorenzo Munguira.

*Alcaldía de Salas de los Infantes.*

Teniendo que ocuparse la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido de la discusión y aprobación del presupuesto de gastos é ingresos carcelarios del mismo, formado para el año de 1915, por el presente se cita en forma á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido, para que el dia 27 del actual, á las diez de su mañana, comparezcan en esta casa consistorial por sí ó por medio de representante legalmente autorizado al objeto indicado, advirtiéndoles que cualquiera que sea el número de los que asistan se tomará acuerdo sin volver á citar para nueva Junta y que los que aun se hallan en descubierto del pago de sus cuotas carcelarias del tercero y cuarto trimestres, procuren satisfacerlas dentro del presente mes, pues de lo contrario se les expedirá el apremio correspondiente.

Salas de los Infantes 16 de noviembre de 1914.—El Alcalde, Maximiano Martínez.

*Alcaldía de Villalba de Duero.*

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta para el próximo año de 1915, la contratación del servicio de Administración municipal del impuesto de consumos y sus recargos en este distrito, bajo el pliego de condiciones y tarifa que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

El remate tendrá lugar el dia 31 del actual y hora de las catorce, en esta casa consistorial, bajo la presidencia de la Autoridad competente. Villalba de Duero 16 de diciembre de 1914.—El Alcalde, Donato Casado.

*Alcaldía de Quintana del Pidio.*

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 750 pesetas, por la asistencia de 30 familias pobres, casos de oficio y puesto de la Guardia civil y sus familias, pagadas con cargo al presupuesto municipal por trimestres vencidos.

El solicitante ha de ser Licenciado ó Doctor en Medicina y tener por lo menos cuatro años de práctica en la profesión, acompañando á sus instancias las hojas de servicios, las que se presentarán en esta Alcaldía

dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; el agraciado puede contratar las iguales con 150 vecinos pudientes que pagarán á 15 pesetas, cobradas por mensualidades vencidas, ya sean en dinero ó especie.

Lo que hago público por medio del presente á fin de que las personas que deseen optar á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes en el plazo antes indicado.

Quintana del Pidio 7 de diciembre de 1915.—El Alcalde, José Casajús.

*Alcaldía de Villavieja.*

La Junta de la Sociedad de labradores de este distrito municipal, ha acordado anunciar vacante la plaza de guardajurado para el año de 1915, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas, con más 25 céntimos por cada denuncia que se imponga á los infractores.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes, acompañadas de los demás requisitos indispensables que la ley exige, en esta Alcaldía hasta el 30 del corriente.

Villavieja 14 de diciembre de 1914.—El Alcalde, Cesáreo Gómez.

*Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.*

El dia 27 de los corrientes, á las once de su mañana, se celebrará en este Regimiento concurso para la extracción y venta del fiemo que produzca el ganado del mismo, durante el próximo año de 1915; lo cual se anuncia para que quienes lo deseen presenten sus proposiciones en la Oficina de Mayoría del citado Cuerpo, en cuya dependencia se hallará expuesto el pliego de condiciones todos los dias y á cualquiera hora.

Burgos 18 de diciembre de 1914.—El Comandante Mayor, Emilio Martínez.

*Parque de Intendencia de Burgos.*

El Director del parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: Que el dia 5 del próximo enero, á las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, núm. 17, ante el Tribunal competente, un concurso público, con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los dias laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales contenderán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se

harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la Ley de contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911.

*Artículos que se desean adquirir.*

**Para el Parque de Burgos.**

- Harina de 1.ª
- Cebada nacional.
- Paja de pienso.
- Leña.
- Carbón de cok.
- Id. vegetal.
- Id. hulla.
- Sal.
- Paja larga.
- Petróleo.

**Para el Depósito de Bilbao.**

- Harina de 1.ª
- Cebada nacional.
- Paja de pienso.
- Leña.
- Carbón de cok.
- Id. vegetal.
- Sal.
- Paja larga.
- Jabón.
- Sosa.
- Petróleo.

**Para el de Santander.**

- Carbón vegetal.
- Id. cok.
- Leña.
- Petróleo.

**Para el de Palencia.**

- Carbón cok.
- Id. vegetal.
- Cebada.
- Leña.
- Paja de pienso.
- Petróleo.
- Sal.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque, desde el dia 4 del citado mes de enero.

Burgos 16 de diciembre de 1914.—Santos Mas.

*Modelo de proposición.*

D (nombre y los dos apellidos), domiciliado en....., y con residencia en....., provincia de....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., fecha..... de..... de....., para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de....., á..... pesetas..... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de....., á..... pesetas..... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase expedida en....., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

.....de.....de.....  
Firma y rúbrica.